

condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11690 REAL DECRETO 648/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a María García Hernández.

Visto el expediente de indulto de María García Hernández, condenada por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 21 de noviembre de 1988, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.501.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en indultar a María García Hernández de dos años del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11691 REAL DECRETO 649/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a Rafael Rodríguez Serrano.

Visto el expediente de indulto de Rafael Rodríguez Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Tercera, en sentencia de 30 de noviembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en indultar a Rafael Rodríguez Serrano del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11692 REAL DECRETO 650/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a Aquilino Serrano León.

Visto el expediente de indulto de Aquilino Serrano León, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 26 de septiembre de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, cualificado por el uso de armas, a la pena de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en indultar a Aquilino Serrano León de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a

cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11693 REAL DECRETO 651/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a Manuel Vargas Manzano.

Visto el expediente de indulto de Manuel Vargas Manzano, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 20 de septiembre de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor a Manuel Vargas Manzano, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11694 REAL DECRETO 652/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a Rafael Escudero Luque.

Visto el expediente de indulto de Rafael Escudero Luque, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Tercera, en sentencia de 30 de noviembre de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en conmutar a Rafael Escudero Luque la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11695 REAL DECRETO 653/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a José Moreno Martín.

Visto el expediente de indulto de José Moreno Martín, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de 2 de junio de 1987, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de seis años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en conmutar a José Moreno Martín la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, condicionado a

que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11696 REAL DECRETO 654/1990, de 18 de mayo, por el que se indulta a Luis Rosa Ocaña.

Visto el expediente de indulto de Luis Rosa Ocaña, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Tercera, en sentencia de 17 de febrero de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938:

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 1990,

Vengo en indultar a Luis Rosa Ocaña del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 18 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

11697 RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Valenciana para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración para la informatización de los órganos judiciales en dicha Comunidad Autónoma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Secretario general técnico, Joaquín de Fuentes Bardají.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA INFORMATIZACION DE LOS ORGANOS JUDICIALES EN DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

En Valencia a 15 de marzo de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Antonio Hernández Gil, en su calidad de Presidente del Consejo General del Poder Judicial;

El excelentísimo señor don Enrique Múgica Herzog, en su calidad de Ministro de Justicia del Gobierno de la Nación, y

El molt honorable señor don Joan Lerma i Blasco, en su calidad de Presidente de la Generalidad Valenciana,

EXPONEN

Que la Constitución, en su artículo 149.1.5.^ª, atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 39, establece que corresponde a la Generalidad Valenciana ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Que dentro de los límites presupuestarios de la Conselleria de Administración Pública, y con el fin de dar cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y lograr las máximas cotas de celeridad y eficacia en la Administración de Justicia, se considera objetivo prioritario la puesta en práctica del plan informático aplicado a los órganos judiciales con sede en la Comunidad Valenciana.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto la aplicación de los medios y sistemas informáticos en las tareas propias de los órganos judiciales radicados en el ámbito geográfico del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en la medida necesaria y en cuanto a los trabajos susceptibles de recibir un tratamiento automatizado, a salvo en todo caso los principios constitucionales de unidad e independencia del Poder Judicial.

En consecuencia, acuerdan:

Primero.-La informatización de los órganos de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma Valenciana se llevará a cabo en armonía con los planes generales que pudieran aprobarse en lo sucesivo y que deban regir para todo el Estado.

Segundo.-La programación contemplará las medidas de protección necesarias para evitar el uso indebido de las informaciones y de los datos relativos al honor o a la intimidad personal o familiar, observándose lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución y normas que lo desarrollan.

Tercero.-Dentro de la colaboración entre las tres partes, incumbe al Consejo General del Poder Judicial dictar las disposiciones precisas, dentro de su esfera de competencias, para la utilización de los sistemas informáticos por los órganos judiciales, salvaguardando su independencia.

Cuarto.-Corresponde a la Generalidad Valenciana:

a) Suministrar los recursos de maquinaria precisos para la implantación de que se trate y el correcto funcionamiento de los mismos, así como colaborar en la formación del personal de los Cuerpos Auxiliares en el manejo de los sistemas informáticos, funciones ambas que desarrollará con arreglo a las dotaciones que cada año puedan consignarse en sus presupuestos.

b) Promover, a través de la Comisión Tripartita, que configura el artículo 7.^º, la introducción de las mejoras técnicas que se reputen adecuadas como consecuencia de las experiencias acumuladas en la programación informática.

Quinto.-Corresponde al Ministerio de Justicia:

a) Aportar los programas y demás componentes lógicos.
b) Aprobar los requerimientos y especificaciones de los equipos informáticos a instalar, con el fin de lograr la necesaria unidad de procedimientos y la relación física y lógica entre éstos y el resto de los equipos del Estado.

c) Asumir los costes derivados de la reparación y el adecuado mantenimiento operacional de los sistemas informáticos, así como el suministro de material fungible, el consumo de energía preciso para el uso de las máquinas y demás gastos que ocasione su utilización.

d) Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de las máquinas y de los programas, así como la instalación de aquéllas. La supervisión referida, en ningún caso, podrá afectar al normal desenvolvimiento de las funciones judiciales, tratándose de un apoyo exclusivamente técnico, enmarcado dentro de una labor auxiliar de los órganos jurisdiccionales, que mantendrán intacta su independencia.

Sexto.-Todos los medios materiales aportados por la Generalidad Valenciana continuarán siendo de su propiedad, afectados al servicio de la Administración de Justicia, y situados en los distintos órganos judiciales, sin que puedan ser retirados en tanto en cuanto cumplan aquella finalidad.

Séptimo.-En el seno del presente Convenio, para la ejecución y desarrollo del mismo, se crea una Comisión compuesta por seis miembros, designados dos por cada una de las partes que lo suscriben.

Corresponde a esta Comisión cuidar de que la informatización se lleve a efecto según lo pactado y en términos que conduzcan al mejor logro del fin propuesto de hacer más ágil, eficaz y operativa la justicia en esta Comunidad Autónoma, en armonía con los planes generales aplicables a todo el Estado, resolviendo las cuestiones suscitadas dentro de la vigencia del Convenio. En particular, se atribuyen a la Comisión las siguientes funciones:

a) En la medida en que lo permitan las sucesivas consignaciones presupuestarias, determinar el orden de prioridades en cuanto a los cometidos o funciones susceptibles de mecanización, así como respecto de los Organismos que deban ser mecanizados con preferencia.

b) Desarrollar estudios sobre las innovaciones técnicas cuya introducción se estime conveniente, conocer de los proyectos en curso a tal objeto y proponer al Ministerio de Justicia la adopción de mejoras en los programas y aplicaciones.

c) Proponer en cada caso a los Organismos competentes la adopción de los acuerdos que se consideren adecuados para el correcto desarrollo de la implantación.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los representantes del Consejo General del Poder Judicial. Las reuniones se